

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole del escrito presentado por las partes, en el que solicitan a través de una conciliación, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de los títulos a la parte demandante. Sírvasse usted decidir.

Barranquilla, mayo 23 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la parte demandante, en el presente proceso, previas las siguientes,

#### C O N S I D E R A C I O N E S:

La partes presentan escrito firmado por ambos el día 8 de julio de 2021 en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, en el que manifiestan que llegaron a un acuerdo con respecto a las pretensiones de la demanda, debido a que la parte demandada manifiesta no ser el beneficiario de esa cuota alimentaria depositada a nombre de su madre, por lo tanto, solicita el levantamiento de las medidas cautelares, la terminación del proceso y entregarle los títulos judiciales que no han sido cobrados desde el mes de septiembre a la parte demandante UBALDO BAENA PORRAS.

Cabe resaltar que la presente demanda se admitió en fecha 27 de mayo de 2019, y dentro del expediente no se evidencia que la parte demandada haya sido notificada; por lo que el despacho estima tener a la parte demandada UBALDO LUIS BAENA GOMEZ notificado por conducta concluyente a partir de la presentación del escrito contenido del acuerdo a que llegaron las partes, tal como lo dispone el Art. 301 del C.G.P. .

Ahora bien, inciso 3o del Art. 312 del C. G. de P. establece: “El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia”.

Así las cosas, atendiendo que las partes han llegado a un acuerdo el cual se encuentra ajustado a derecho, se impartirá aprobación al mismo y se dispondrá la terminación del presente proceso.

Por ser procedente la solicitud formulada por las partes, se accederá a la terminación del proceso, se levantarán las medidas cautelares que estén vigentes y se ordenará la entrega a la parte demandante UBALDO BAENA PORRAS de todos los títulos judiciales que se encuentren disponibles en este despacho dentro del presente proceso.

En mérito de lo antes expuesto, se

#### R E S U E L V E:

1º. Tener a la parte demandada UBALDO LUIS BAENA GOMEZ notificado por conducta concluyente a partir de la presentación del escrito de conciliación.

2º. Impartir aprobación al acuerdo transaccional a que llegaron las partes, UBALDO BAENA PORRAS – demandante – y UBALDO LUIS BAENA GOMEZ – demandado -, por las razones expuestas en la parte motiva.

3o. Exonerar al señor UBALDO BAENA PORRAS de la obligación de suministrar alimentos al señor UBALDO BAENA GÓMEZ.

RAD. 080013110008-2004-00602-00  
REF. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
DTE. UBALDO BAENA PORRAS  
DDO. UBALDO LUIS BAENA GOMEZ  
AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

4o. Levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría. -

5º. Ordenar la entrega a la parte demandante UBALDO BAENA PORRAS, de todos los títulos judiciales disponibles en el despacho dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

6º. Archívese la actuación surtida y hágase las anotaciones del caso en el Libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

SIJ

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfbb39a7e527789945ad395424244cd03d7b08b0d5f6c62cafc4846109b6cf0a**

Documento generado en 23/05/2022 03:27:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**